

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ALONSO VERGEL BASTOS.  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY-  
EMCOPEY E.S.P.

Valledupar, 18 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, que fue inadmitida por auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ALONSO VERGEL BASTOS.  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY- EMCOPEY E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00208-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ALONSO VERGEL BASTOS.  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY-  
EMCOPEY E.S.P.

Valledupar, 19 de abril de 2022

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito de subsanación.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante auto del 19 de noviembre de 2021, se devolvió la demanda de la referencia, a fin de que se corrigieran, dentro del término establecido por la ley, los errores que fueron enrostrados en dicha providencia.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda promovida por **ALONSO VERGEL BASTOS** contra **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY- EMCOPEY E.S.P.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

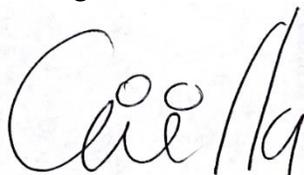
RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ALONSO VERGEL BASTOS.  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY- EMCOPEY E.S.P.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COPEY- EMCOPEY E.S.P.**, por conducto de su representante legal **YAMID SEBASTIÁN OVALLE BOTELLO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico [jurídica@emcopeyesp.gov.co](mailto:jurídica@emcopeyesp.gov.co). Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la Doctora **TATIANA MARCELA DÍAZ CULLO**, abogada titulada identificada con C.C. N° 1.065.655.212 y portadora de la T.P. N° 299.810 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**CUARTO:** Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

